

Madrid, a 15 de enero de 2018

DOÑA  
Subdirectora General del Consejo de Transparencia y  
Buen Gobierno

Asunto: Solicitud de  
S/REF: R/0003/2018

Con fecha 11 de enero de 2018, este Consejo General ha recibido comunicación de la Subdirección General de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por la que nos da traslado para efectuar alegaciones de la solicitud presentada por Don \_\_\_\_\_, en representación de la \_\_\_\_\_, que pretende recabar de este Consejo General copia del *“Informe líneas de mejora de la TI del CGAE de IBM y la relación completa y detallada de todos los contratos entre el CGAE e IBM con los conceptos y las cuantías de todo lo contratado a IBM, directamente o por medio de personas físicas o jurídicas interpuestas”*.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), impone al Consejo General de la Abogacía Española, a los Consejos Autonómicos y a los Colegios de Abogados, por su condición de Corporaciones de Derecho público, la obligación de tener publicada cierta información relativa a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, pudiendo entenderse que estas actividades se refieren a los actos y disposiciones de las Corporaciones de Derecho público adoptados en el ejercicio de sus funciones públicas. Así lo ha entendido de manera expresa el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus resoluciones 80/2016 y 336/2016.

A tal efecto, y al amparo de la Ley 19/2013, este Consejo General dispone en su página web de un portal de transparencia en el que consta publicada cierta información que pudiera resultar de interés a la citada \_\_\_\_\_, como es la información económica y presupuestaria, incluida las cuentas anuales e informes de auditoría, así como los contratos y convenios de colaboración suscritos en el ámbito de su función pública. A este respecto aclarar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, el acceso a esta información económica consta debidamente publicada en nuestro Portal de Transparencia, estando disponible y accesible en la página web <http://www.abogacia.es>, siendo de libre y fácil acceso y gratuito.

En relación con la copia de los contratos firmados con la empresa IBM y el informe emitido por la misma empresa IBM respecto al proyecto tecnológico de LexNet abogacía, entiende este Consejo General que no es posible facilitar una copia de los contratos, ni el contenido de dicho informe, por cuanto ni aquellos ni estos se incardinan en el ámbito de actuación de las Corporaciones de Derecho público incluido en el artículo 2 de la Ley 19/2013.

Además, esa información tampoco resulta publicable en el portal de este Consejo General y no es posible su divulgación, ni cesión por cuanto queda amparada por la confidencialidad y secreto comercial firmado con la propia empresa IBM, cuyo incumplimiento podría acarrear graves perjuicios a este Consejo General.

De esta manera, y aun partiendo de la consideración de que la información solicitada no es “información pública” en el sentido de la Ley 19/2013, entiende este Consejo General que el acceso a dicha información quedaría en todo caso limitado por resultar de su eventual acceso un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, así como para el secreto profesional, de acuerdo con el artículo 14.1, letras h) y j), de la Ley 19/2013.

Finalmente recordar que, en este mismo sentido, y ante una solicitud de contenido similar, se ha pronunciado ya el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución R/0200/2017, de 27 de julio de 2017, denegando precisamente el acceso entonces solicitado por considerar lo siguiente:

*“(…) no quedan sometidos al ámbito de aplicación de la LTAIBG los documentos elaborados por una Sociedad mercantil porque las sociedades mercantiles únicamente entran dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG si están participadas en más de un 50% por dinero público, lo que no se produce en el caso de IBM, entidad enteramente privada. Toda documentación relativa a esta empresa queda al margen de la LTAIBG, aun cuando se encuentre en poder del Consejo General de la Abogacía Española, que no forma parte de la Administración General del Estado. Por tanto, esta pretensión debe ser igualmente desestimada”.*

Sin otro particular, le saluda atentamente,